



**COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS  
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

---

ASUNTO:

**PARTICIPACIÓN EN LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA ORDEN DE BASES REGULADORAS DE  
SUBVENCIONES PARA LA MINIMIZACIÓN DE IMPACTOS TERRITORIALES**

---

Desde el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana queremos agradecer a la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad y a su Dirección General de Urbanismo que cuenten con nuestra colaboración en los procesos de participación pública en materias tan relevantes para nuestra profesión.

En relación con el asunto de referencia, el COACV, junto con la Agrupación de Arquitectos Urbanistas constituida en el seno del mismo, tiene a bien trasladar a la administración actuante la siguiente propuesta en el trámite de consulta pública previa del procedimiento de bases reguladoras de subvenciones para la minimización de impactos territoriales:

**PROPUESTA**

**ANÁLISIS SOBRE EL IMPACTO TERRITORIAL DE EDIFICACIONES EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE.**

De la lectura del documento informativo que acompaña a la consulta pública previa, se desprende que la existencia de viviendas en suelo no urbanizable tiene una evidente incidencia sobre el entorno al producirse el vertido de aguas residuales al acuífero con un alto impacto ambiental.

Este impacto es equivalente al que producen las viviendas que, estando implantadas en suelo urbano y urbanizable, carecen de los servicios urbanísticos esenciales, por provenir de situaciones de consolidación de la edificación en el tiempo.

La diferencia entre ambas situaciones es que, en el segundo de los casos, las edificaciones se encuentran en un suelo que la planificación urbanística ha considerado adecuado para el desarrollo urbanístico, al contrario que el suelo no urbanizable.

Es un principio básico de la planificación urbanística el *facilitar la implantación racional de actividades en el territorio que sean plenamente compatibles con la conservación y mejora de sus valores ambientales, culturales y paisajísticos*, y creemos que es este principio el que debe regir el orden básico de prioridad en la ejecución de las actuaciones urbanística, así como en la financiación de las mismas.

Proponemos a la Dirección General que analice cuál es el nivel de impacto de edificaciones en suelos urbanos y urbanizables en nuestro territorio y que, atendiendo a un estudio objetivo de la necesidad de reducción de impactos y de implantación de servicios urbanísticos mínimos para todos los ciudadanos, justifiquen con criterios expresos y objetivos la selección de unas zonas del territorio respecto a otras y la prioridad en la dotación de servicios a unos propietarios frente a otros.

Los ayuntamientos tienen, sin la menor duda, la necesidad de aprobación de instrumentos de planeamiento para la reducción de impactos y para la implantación de servicios en zonas carentes de ellos, pero también es incuestionable la necesidad de justificar el carácter prioritario y subvencionado de su redacción en el suelo no urbanizable.

Dado en Valencia, 18 de febrero de 2021, a los efectos oportunos.

**LUIS MIGUEL  
SENDRA  
MENGUAL** | Firmado digitalmente  
por LUIS MIGUEL |  
SENDRA|MENGUAL  
Fecha: 2021.02.18  
12:48:13 +01'00'

Luis Sendra Mengual Decano del Colegio Oficial de  
Arquitectos de la CV.